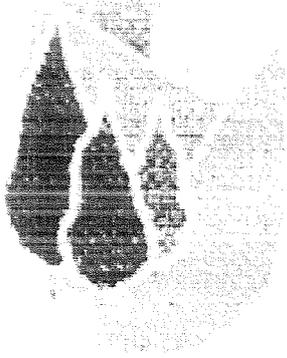


**Gesell**



**VILLA  
GESELL  
MUNICIPALIDAD**

**MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL**

**Jefatura de Gabinete**

**Boletín Municipal**

**N° 991 15 de enero de 2018**





2783

FECHA DE SANCIÓN: 12 de Enero de 2018 .-  
NUMERO DE REGISTRO: 2639  
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12.018/17.-

**VISTO:**

La necesidad de dotar al Hospital Municipal de Villa Gesell Dr. Arturo Humberto Illia de un equipo de Tomografía Axial Computada a efectos de contar con una herramienta de diagnostico para los profesionales de la salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se hace indispensable contar con el mencionado medio de diagnostico conforme los innumerables requerimientos efectuados por la Subsecretaría de Salud Municipal;

Que, a efectos de su adquisición se ha iniciado el estudio de proceso de financiamiento concluyendo en esta herramienta como medio idóneo para su adquisición.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase la adquisición de un equipo de Tomografía Axial Computada para instalar en el Hospital Municipal de Villa Gesell.

**Fondo para la adquisición**

**ARTICULO 2°:** Fijase para compra establecida en el Artículo 1°, la modalidad de pago por medio de contribución a un Fondo Común de adquisición.

**ARTÍCULO 3°:** Declárese de Utilidad Pública la adquisición y de Pago Obligatorio las contribuciones que por las mismas correspondieren para los propietarios y/c poseedores a título de dueño de los inmuebles alcanzados por ésta norma y de acuerdo a las modalidades establecidas en el Artículo de la ejecución de las obra señalada en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 4°:** El costo total de la adquisición precedente, queda establecido en la suma de Pesos Siete Millones ( \$ 7.000.000.-) y cuyo Presupuesto fue aportado por la Secretaría de Salud, el cual será prorrateado y distribuido entre los titulares de dominio o responsables conforme lo establece el Código Tributario Municipal Ordenanza 2156/08 y modificatorias, correspondiente a las parcelas y/o unidades contributivas ubicadas dentro del radio del Partido de Villa Gesell por la totalidad de la obra.

**ARTÍCULO 5°:** El aporte de los beneficiarios indicados en el Artículo precedente serán de pago exigible una vez sancionada la correspondiente Ordenanza definitiva por la Asamblea de Mayores Contribuyentes y registrada por la cuantía de la oposición que no podrá ser mayor al treinta (30%) por ciento.

A efectos de determinar estos aportes se efectuará un sistema de prorrateo entre todos los contribuyentes beneficiados por el cual aportarán al financiamiento de la obra en función de la





2783

ubicación del inmueble y las zonas determinadas en el Código Tributario, Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y el valor total por unidad contributiva se fija en 60 módulos de conformidad con lo indicado en el Artículo 295° de la Ordenanza 2156/08 .-----

**ARTÍCULO 6°:** El pago de las obras se efectuara hasta en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas.- La contribución será exigible en los términos que se establecen en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 7:** La contribución que resulte estará a cargo de los propietarios y/o poseedores a título de dueños y/o adjudicatarios de los inmuebles beneficiados, sean propiedad de particulares, entidades oficiales o privadas y/o del dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional sea cual fuere su destino.-----

**ARTÍCULO 8°:** El costo de la adquisición como Presupuesto Oficial será provisorio hasta la recepción final e incluirá el costo del equipo, mano de obra y gastos operativos, debiendo adicionarse los gastos administrativos y dirección técnica.-----

**ARTÍCULO 9°:** Los beneficiarios que no ingresen en término los aportes al fondo común incurrirán en mora de pleno derecho, estando alcanzados por los recargos actualizaciones y sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.-----

**ARTÍCULO 10°:** El Registro de Oposición consignará los siguientes ítems:  
-----Sectores o áreas de obra Modalidad de ejecución Presupuesto Oficial de la obra Plazo de ejecución, sistema de prorrateo y valor de cada tipo de cuota promedio  
Forma de pago: número de cuotas y vencimiento de cada una de ellas.-----

**ARTÍCULO 11°:** Dicho Registro se abrirá a partir del día siguiente de promulgada la presente y por el término de quince (15) días corridos para que los propietarios afectados por las obras formulen su oposición a la misma. De obtenerse dentro del plazo establecido una oposición superior al treinta (30 %) por ciento de los contribuyentes de cada zona, la misma quedará sin efecto de ejecución. Vencido dicho término, la misma será obligatoria para la totalidad de los propietarios de los inmuebles comprendidos por la presente.-----

**ARTÍCULO 12°:** Terminada la obra y labrada el Acta de Recepción Provisoria, se realizará el balance entre la certificación total (incluidas las variaciones de precios reales) y el total percibido por la aplicación de la presente Ordenanza.-----  
En caso de resultar saldos deudores a cargo de los vecinos los mismos serán liquidados en hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. Si el balance arroja saldos acreedores a favor de los vecinos, los mismos constituirán recurso con afectación para la realización de obras complementarias para la obra civil resultante de la instalación.-----

**ARTÍCULO 13°:** El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición de elementos y contrataciones necesarias para la adquisición. La Secretaría de Salud supervisará la adquisición.-----





2783

**ARTÍCULO 14°:** La Municipalidad tendrá a su cargo el cobro de la contribución al fondo y el pago del Equipo. A esos efectos, para el ingreso de los fondos que aporten los propietarios de los inmuebles beneficiados se creará en el Cálculo de Recursos el siguiente rubro de ingresos y el aumento en el rubro correspondiente del Presupuesto de Gastos en la Jurisdicción Salud.

**ARTICULO 15°:** Trátese en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 16°:** Déjese sin efecto la sanción n° 2629 aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2017.

**ARTICULO 17°:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

  
HECTOR LORENZO DIEZ  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



  
HECTOR LUIS BALDO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 15 de enero de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

  
ANGELINI CRISTIAN LEONARDO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



  
DR. GUSTAVO BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell

  
DR. Gustavo Victor Clifaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell

MUÑOZ MIGUEL ANGEL  
Secretario de Salud  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 15 de enero de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (2783)

  
ANGELINI CRISTIAN LEONARDO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



  
DR. Gustavo Victor Clifaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell

MUÑOZ MIGUEL ANGEL  
Secretario de Salud  
Municipalidad de Villa Gesell



2782

FECHA DE SANCIÓN: 12 de Enero de 2018.-  
NUMERO DE REGISTRO: 2638  
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12.017/17.-

**VISTO:**

La Ordenanza 2156/08 denominada "Código Tributario del Partido de Villa Gesell" y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma requiere una revisión anual en Asamblea de Concejales y Mayores contribuyentes para la creación y modificación de tributos;

Que, dicha Ordenanza requiere una actualización permanente para mantener el ordenamiento tributario;

Que, el contexto inflacionario por el cual atraviesa nuestra economía es la causa principal de los desvíos presupuestarios que surgieron en el año 2016, y se extendieron en el corriente ejercicio afectando gravemente el poder de compra real de los montos originalmente autorizados por este Cuerpo;

Que, además de buscar la mejora en el nivel de ingresos de la Comuna, la presente modificación intenta recuperar el equilibrio presupuestario necesario para brindar los servicios indelegables que el gobierno municipal debe brindar a sus vecinos.-

**Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquense los Artículos 109, 157, 176, 177, 178, 179, 180, 180 segundo, 180 tercer, 181, 182, 206, 223, 235, 242, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 295 de la Ordenanza 2156/08, e incorpórense los Artículos 180º segundo, 180º tercero, 181º bis, 181º tercero, 181º cuarto, 181º quinto, 181º sexto, 181º séptimo, 181º octavo, 181º noveno, 202 bis, 202 tercero, 202 cuarto, 202 quinto, 202 sexto, 202 séptimo, 202 octavo, 202 noveno, 296º a la Ordenanza 2156/08, los que se expresan a continuación:

**"ARTICULO 109º:** Establécense los siguientes valores máximos anuales en concepto de Tasa por Servicios Urbanos a aplicar sobre la superficie total de las parcelas que se encuentren ubicadas en las áreas Complementarias Norte, Sudeste, Sudoeste y Sur y hasta tanto las mismas no cuenten con planes de ordenamiento territorial específicos convalidados por el Poder Ejecutivo Provincial según lo establecido en el Artículo 83º del Decreto/Ley 8912/77, los cuales están alcanzados por los coeficientes diferenciales establecidos en el Artículo 105º del Código Tributario vigente:

Parcelas de más de 7.501 m2 y hasta 10.000 m2: valor máximo 12.000 módulos.

Parcelas de más de 10.001 m2 y hasta 20.000 m2: valor máximo 15.000 módulos.

Parcelas de más de 20.001 m2 y hasta 30.000 m2: valor máximo 18.000 módulos.

Parcelas de más de 30.001 m2 y hasta 40.000 m2: valor máximo 21.000 módulos.

Parcelas de más de 40.001 m2 y hasta 50.000 m2: valor máximo 24.000 módulos.

Parcelas de más de 50.001 m2 y hasta 75.000 m2: valor máximo 29.500 módulos.

Parcelas de más de 75.001 m2 y hasta 100.000 m2: valor máximo 35.000 módulos.

Parcelas de más de 100.001m2 y hasta 150.000 m2: valor máximo 43.000 módulos.

Parcelas de más de 150.001m2 y hasta 200.000 m2: valor máximo:51.000 módulos.

Parcelas de más de mas 200.001 m2 : valor máximo: 55.000 módulos.-----

**ARTICULO 157 º:** Fijase la presente Tasa en Cuatrocientos Veinte (420) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el *Artículo 105º*.-----





Título X **2782**  
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

**Hecho Imponible**

**ARTICULO 176°:** Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en éste título, con excepción de aquellas actividades que tengan previsto otro tratamiento en ésta Ordenanza.

**REGIMEN GENERAL**

**Base Imponible**

**ARTICULO 177°:** Salvo lo prescripto en el Artículo 181° bis la tasa determinada en éste título, se establecerá en función a la actividad que desarrolla el contribuyente correspondiendo a un porcentaje de los valores determinados para el cobro de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.

**Tasa**

**ARTÍCULO 178:** Por los servicios del presente título se abonarán un cuarenta por ciento (40%) de la Tasa por Habilitación de comercios e Industrias con un mínimo de ochocientos (800) módulos aplicables a los coeficientes fijados al efecto en el Artículo 162° de la presente

Ordenanza.

**Contribuyentes y Responsables**

**ARTICULO 179°:** Son contribuyentes de los impuestos establecidos en el presente título, toda persona física o jurídica titular de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la Tasa.

**Formas y Plazos de Pago**

**ARTICULO 180°:** Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse con carácter previo, la inscripción como contribuyente y abonarse antes del comienzo de las mismas en el momento en que inicie o debió iniciarse el trámite de habilitación, el monto proporcional trimestral. 1° trimestre: 100%, 2° trimestre: 75%, 3° trimestre: 50%, 4° trimestre: 25%.

**ARTÍCULO 180 segundo:**.- Además de lo preceptuado en el Artículo 19° y Concordantes cuando se produzca el cese de actividades, deberá abonar la Tasa correspondiente a los ingresos del período fiscal de cese, no pudiendo ser inferior al importe mínimo fijado para tal período.- Se considerará fecha de cese de actividades aquella en que se hubiere producido la última operación de ingreso o aquella en que se hubiere efectuado la desocupación efectiva del local la que fuere posterior, constatada por la autoridad municipal. Salvo los casos de imposibilidad manifiesta de proceder a la referida desocupación, ante características Especiales de maquinarias y/o elementos existentes, debiéndose en tal circunstancia por el área correspondiente adoptar las medidas necesarias que impidan el funcionamiento y/o utilización de los mismos.- Cuando un contribuyente cese en su actividad, el ingreso o consolidación correspondiente deberá efectuarse en el momento de presentar la comunicación del cese.

**ARTÍCULO 180 tercero:**- En las transferencias o cambios de razón social, la autorización pertinente -





----- se otorgará previo aviso o consolidación de todos los importes que se adeuden. En ambos casos el adquirente sucede al titular en las obligaciones fiscales.-  
En las transferencias de fondos de comercio, considerándose que el adquirente continúa con la actividad de su antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.-  
No se considerará la transferencia, cuando el 80% o más de la nueva entidad pertenezcan al dueño o dueños de la anterior. Se considerará que existe transferencia, salvo prueba de lo contrario basada en la titularidad del capital que se refiere al párrafo anterior, cuando la misma sea el resultado de la transformación de empresas unipersonales o sociedades de personas en sociedades de capital con acciones al portador y viceversa o de estas últimas en otras de igual tipo.-  
Las transferencias deberán ser comunicadas dentro de los 15 (quince) días de suscriptos los correspondientes contratos. La falta de cumplimiento en término hará pasible a los responsables de las sanciones que alude el Capítulo de Infracciones a las Obligaciones y Deberes fiscales, sin perjuicio de la obligación de pagar la tasa correspondiente.-  
Si el adquirente no continuara explotando la misma actividad que su antecesor, se le asignará en carácter de actividad nueva, en cuyo caso deberá llenar los requisitos exigidos para la habilitación. En este supuesto el vendedor se le tendrá como que ha cesado en su actividad.-----

**ARTÍCULO 181°:** El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará hasta -----el día 31 de Enero de cada año con excepción del régimen de Mayores Contribuyentes de la tasa de seguridad e higiene establecido en los artículos 181 bis a 181 noveno del presente Código Tributario.-----

#### **REGIMEN DE MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTÍCULO 181° bis:** Serán grandes contribuyentes los comercios del Partido de Villa Gesell para la ----- presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y aquellos cuya base imponible sea superior a más de Pesos CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) en el Ejercicio Fiscal anterior. Los grandes contribuyentes deberán abonar una cuota alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181° tercero.- Al finalizar cada bimestre calendario se deben calcular los ingresos acumulados en los doce meses inmediatos anteriores. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores al límite establecido con anterioridad, deberá recategorizarse.-

Si no se registra ningún cambio, la categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún trámite. Cuando el contribuyente inicie sus actividades, deberá transcurridos dos (2) meses, proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos a efectos de confirmar su categorización o determinar su re categorización a grandes contribuyentes. De acuerdo con las cifras obtenidas deberá presentar la Declaración Jurada bimestral y abonar el componente variable correspondiente a su nueva categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos.-  
Quedaran excluidos de la anualización indicada aquellos contribuyentes del rubro supermercados que posean más de 10 años de antigüedad, Bancos y entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, casas de Cambio, discotecas y similares.-

Por las actividades a iniciarse durante el ejercicio fiscal en curso, deberá abonarse junto a la solicitud de habilitación el importe que corresponde al bimestre que se inicia, pero cuando la fecha de habilitación no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación.-

Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de Agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores.- Las disposiciones de este Artículo no comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales controvierta expresas disposiciones constitucionales.- Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral

deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de





acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del éjido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial.-Al solicitar la habilitación correspondiente para la iniciación de las actividades comerciales, el requirente deberá presentar constancia escrita acreditando titularidad de dominio o condición de locatario del inmueble en cuestión. Cuando el comerciante que cese en su actividad, revistase como inquilino y no hubiera cumplido totalmente con sus obligaciones fiscales, el propietario del o los locales será responsable por lo adeudado.-----

#### **BASE IMPONIBLE CORRESPONDIENTE A LOS MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTÍCULO 181 tercero:** El gravamen de la presente tasa se liquidará a base de los ingresos brutos ----- devengados durante el periodo fiscal, cualesquiera fuera el sistema de comercialización y/o registración contable. Se considera ingreso bruto a los efectos de la determinación de la base imponible, al monto total expresado en valores monetarios devengados en concepto de ventas y/o cesiones y/o permutas de bienes, servicios, comisiones, intereses, honorarios, compensaciones de servicios, transacciones en especies y/o cualquier otro ingreso facturado bajo cualquier denominación. Estos se denuncian en forma bimestral, con carácter de Declaración Jurada y serán utilizados para la determinación y pago del periodo o el siguiente, según corresponda, todo ello en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.-----

**ARTÍCULO 181° cuarto:** La Tasa resultara de la aplicación de las alícuotas que se fijan en el Artículo ----- 181° noveno, calculada sobre los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal que se liquida. Salvo expresa disposición en contrario, el contribuyente o responsable se ajustara a los mínimos de la tasa únicamente cuando la determinación de la tasa sea inferior a estas.-----

**ARTÍCULO 181° quinto:** La determinación de los ingresos brutos por ventas y/o servicios se ajustará ----- a las siguientes disposiciones:

No integran la base imponible los siguientes conceptos, sin perjuicio de los mínimos establecidos para cada ramo o actividad en la presente Ordenanza:

- a) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuestos al Valor Agregado (débito fiscal) e Impuestos para el Fondo Nacional de Autopistas, Tecnológico, del Tabaco y de Combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales, en la medida en que correspondan a las operaciones que integren la base imponible y realizada en el período fiscal que se declara.
- b) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- c) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en que actúen.
- d) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reembolso o reintegro, acordados por la Nación.
- e) Los subsidios recibidos por parte del Estado.

Se deducirán de la base imponible, además los siguientes conceptos:

- a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida. Las deducciones por estos conceptos en ningún caso podrán exceder el cinco por ciento (5%) del total de la base imponible.





b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se declara y que se haya debido computar como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pago real y manifiesto, el concurso preventivo, la quiebra, la desaparición del deudor, la prescripción y la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.

c) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Las deducciones deberán ser efectuadas en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar siempre que sean respaldadas por las registraciones contables, documentación respaldatoria o comprobantes respectivos.

d) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

e) En los casos de farmacias, la venta de productos destinados al arte de curar y la preparación de recetas y despacho de especialidades.

f) El impuesto sobre los Ingresos Brutos, efectivamente pagado o exento por convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo en el marco de la Ley N° 25.414, debidamente justificado con la correspondiente documentación, sobre las operaciones que integren la base imponible atribuible a este Municipio y realizadas en el período fiscal que se declara. Esta deducción no será aplicable a las actividades enunciadas en el inciso 3), último párrafo. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.-

En los casos de operaciones de préstamos en dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N° 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.- Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

En el caso de actividad consistente en la compra-venta de divisas, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

La base de imposición para la comercialización al por menor de combustibles, billetes de lotería y juegos de azar autorizados, como la venta mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos a la vez que la generación, transmisión y distribución de energía estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y de venta.-

Para las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro, se considerará monto imponible aquél que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la Institución.

b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes.-

En el caso de comercialización de automóviles usados recibidos como parte de pago de unidades





nuevas, la base imponible será la diferencia entre precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.-

Cuando el precio se pacte en especies, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de las cosas entregadas, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, u otros, oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.

Se entenderá que se han devengado:

c) En el caso de venta de bienes inmuebles desde el momento de la firma del boleto y/o acta de posesión o escrituración, el que fuere anterior.

d) En el caso de venta de otros bienes, incluidos aquellos efectuados a través de círculos de

ahorro para fines determinados, desde el momento de la facturación, aceptación de la adjudicación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.

e) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuere anterior.

f) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obra y servicios excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectúen sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

g) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.

h) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique tal circunstancia.

i) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación.

En el caso de provisión de energía eléctrica, agua, gas o de prestación de servicios cloacales, de desagües, de telecomunicaciones, u otros, desde el momento en el que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en este inciso, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia a la exigibilidad del mismo.-

Las Declaraciones Juradas aprobadas por otros organismos provinciales o nacionales que tengan relación con esta Tasa, sólo constituyen elementos ilustrativos para la Municipalidad, reservándose el derecho de su fiscalización y verificación.-----

**ARTÍCULO 181° sexto:** No son alcanzadas por esta Tasa las siguientes actividades:

A) Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los mercados de valores.  
B) Las asociaciones mutualistas, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia financiera o de seguros.

C) Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, Instituciones religiosas y asociaciones obreras reconocidas por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en los estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producido directa o indirectamente entre sus directivos, asociados o socios. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las Entidades señaladas desarrollen actividades mercantiles que excedieren el marco y/o fines necesarios al cumplimiento del objeto social.

D) Los intereses de depósito en caja de ahorro, cuenta corriente y plazo fijo.

E) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a planes de enseñanza oficial y





reconocida como tales por las respectivas jurisdicciones.

- F) Las cooperativas de trabajo, sin fines de lucro.
- G) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por las mismas y/o los ajustes o estabilización por corrección monetaria.

Toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por las Leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias, la percepción de intereses y actualizaciones devengados y el valor de venta en caso de transferencia. Aclárese que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

- H) Las que se hallen específicamente determinadas por la Ley N° 12.713 de trabajo a domicilio y en forma exclusiva realizadas por el obrero.
- I) Las que se realicen en forma exclusiva para la impresión, edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas, ya sean instrucción, educación y/o información de interés público.
- J) Las inherentes al ejercicio de profesiones liberales y reguladas por el Estado, cuya inscripción, fiscalización y clausura se hayan reservado los organismos provinciales competentes o colegios departamentales a cargo del gobierno de las matrículas respectivas, en virtud a leyes especiales y siempre que las actividades no sean realizadas en forma asociada y/o societaria ya sea ésta civil o comercial.

#### PAGO A CUENTA

**ARTÍCULO 181° séptimo:** En los casos de contribuyentes que hubiesen omitido la presentación de Declaración Jurada por uno (1) o más períodos fiscales, la Municipalidad por medio de la Oficina competente procederá a emplazarlo para que en el siguiente vencimiento ingresen como "PAGO A CUENTA" del importe que en definitiva le corresponda abonar, una suma equivalente al monto mayor del impuesto calculado por la declaración del contribuyente o determinado por la Municipalidad en cualquier período fiscal de los años no prescriptos.

En ningún caso el gravamen así determinado podrá ser inferior al impuesto mínimo fijado para cada período omitido.

Igual temperamento se adoptará cuando se comprobare la falta de habilitación de actividades sujetas al pago de los tributos que establece el presente Capítulo, ajustando dicha liquidación a los mínimos previstos desde la fecha de constatación, con más las actualizaciones, multas e intereses pertinentes, todo ello sin perjuicio de las acciones contravencionales correspondientes.

**ARTÍCULO 181° octavo:** Si dentro del término previsto en el Artículo que antecede los responsables no satisficieran el importe requerido o regularizaran su situación presentando la Declaración Jurada pertinente y abonando el impuesto resultante de las mismas o invalidaran la real fecha de iniciación de actividades, para los casos de falta de habilitación, demostrando la fecha cierta mediante pruebas documentales fehacientes, la Municipalidad procederá a requerir judicialmente el pago por vía de apremio.

#### Tasa General Correspondiente a Grandes Contribuyente de la Tasa por Seguridad e Higiene ACTIVIDAD ALICUOTA MÍNIMO POR BIMESTRE

**ARTÍCULO 181° noveno:** Fijase las siguientes alícuotas a tributar por los grandes contribuyentes ----- establecidos en este título y conforme el vencimiento bimestral general establecido en el Artículo 181 del presente Código Tributario:





Cod	Sub	Actividad	Alicuota %	Mínimo en módulos
0	0	General	0,3	3.000
1	0	Bancos y casas de cambio	1,5	9.000
2	0	Compañías financieras y de descuento de cheques y demás operaciones de préstamo	2	12.000
7	0	Distribuidoras de Gas Natural	0,6	6.000
8	0	Discotecas o similares	1	30.000

Salvo disposiciones especiales la base imponible estará constituida de acuerdo al artículo 181 ter. de la presente Ordenanza .

Disposición Especial: las estaciones de servicio abonarán por la diferencia entre el precio de compra y el de venta por el combustible que expendan, no siendo así para el resto de los productos que comercialicen.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos inherentes a la declaración jurada, aplicativos y modalidad que los contribuyentes deban cumplir a los fines de liquidar el presente tributo. Para la liquidación de esta contribución, no se aplicarán índices correctores.

Los importes abonados serán tomados como pagos a cuenta hasta tanto se hagan las correspondientes presentaciones de las Declaraciones Juradas bimestrales y anuales; se liquidarán las diferencias si existieran.

#### **Beneficio a Comercios con Actividad Anual y Permanente**

**ARTICULO 182°:** Establézcase para aquellos contribuyentes del Régimen General de la Tasa por Seguridad e Higiene detallada en el presente título y con exclusión del Régimen específico para los Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene, un descuento del Cincuenta por ciento (50 %) en la misma, siempre que los contribuyentes acrediten que sus establecimientos hayan permanecido con actividad en forma permanente durante el ejercicio fiscal anterior, y no posean deudas con la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las normas que permitan anualmente la identificación de los beneficiarios.

#### **Título XIII BIS**

#### **Tasa para Equipamiento de Capital Fijo en Maquinaria Vial Pesada**

**ARTICULO 202° bis:** Establézcase la Tasa para Equipamiento de Capital Fijo en Maquinaria Vial pesada, para la prestación de los Servicios Públicos Municipales del Partido de Villa Gesell, la que se denominara Tasa de Equipamiento para la Adquisición de Maquinaria Vial.

#### **Hecho Imponible**

**ARTICULO 202° tercero:** El hecho imponible se encuentra constituido por la tenencia o posesión de inmuebles por cualquier título en el ámbito urbano del Partido de Villa Gesell.

#### **Base Imponible**

**ARTÍCULO 202° cuarto:** La base imponible está constituida por la suma que el Contribuyente deba





----- pagar por la Tasa de Servicios Urbanos definida en la Parte Especial Capitulo III Titulo I.- Los inmuebles rurales o extra urbanos que no resulten contribuyentes de la Tasa de Servicios Urbanos, quedan excluidos del presente régimen.

### Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 202° quinto: Son responsables o sujetos pasivos de la Tasa los propietarios de los inmuebles urbanos, situados en el Partido de Villa Gesell,-----

ARTICULO 202° sexto: La Tasa para Equipamiento de Capital Fijo en Maquinaria Vial pesada será el resultado del valor equivalente al dos y medio (2,5%) por ciento de la Tasa de Servicios Urbanos,-----

### Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 202° Séptimo: La Tasa creada por este Titulo tributará en forma mensual conjuntamente con la Tasa de Servicios Urbanos,-----

ARTICULO 202° Octavo: Aféctense los fondos recaudados por la aplicación de la presente Tasa a la compra de maquinaria vial, motoniveladoras, bateas, camiones, palas cargadoras y toda adquisición necesaria para el sostenimiento y correcta prestación de los servicios públicos urbanos del Partido. Será requisito previo a los procesos de adquisición de estos elementos la puesta en conocimiento de la maquinaria a adquirir y el esquema financiero de pago de la misma a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Villa Gesell,-----

ARTICULO 202° Noveno: Facultase al Departamento Ejecutivo a la asignación de un responsable de cada bien adquirido con estos fondos con la categoría de encargado que tendrá a su cargo la operación y correcto mantenimiento de los bienes puestos a su disposición. Los encargados deberán elevar un informe anual sobre los rendimientos y el estado general del elemento y/o maquinaria puesto a su cargo, debiendo el Departamento Ejecutivo elevar copia del mismo y resumen de los trabajos efectuados conjuntamente con la precisa evaluación del estado del material a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Departamento Deliberativo,----- Deberá el Departamento Ejecutivo propender a la capacitación constante de los responsables de las herramientas entregadas para la labor, como a sus eventuales reemplazantes. La maquinaria pesada ingresada por este sistema de adquisición deberá contar con un sistema de georeferencia y localización,-----

ARTÍCULO 206°: Por los conceptos comprendidos en éste título se percibirán los módulos que a continuación se detallan:

Concepto	Cantidad de Módulos
a) Por uso de vehículos, máquinas y equipos municipales, se abonará por cada uno y como mínimo una (1) hora ó un (1) viaje según corresponda, computándose el horario y/o el viaje desde la salida a la llegada a la dependencia municipal de origen y comprendiendo el personal a cargo, de acuerdo al siguiente detalle	
Motoniveladora	180
Pala cargadora frontal	180
Topadora	400
Camión volcador	100
Tractor	150





Trituradora	100
Hidroelevador	100
Contenedor por dos (2) días hábiles	150
Servicios de Laboratorio	25
Por apertura de calle y consolidación con suelo seleccionado por metro lineal de frente	80
<b>b) Alquiler Ambulancias</b>	
Arancel área urbana de 20 km	
Prevenición de accidentes (eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad. No incluye traslados ni otros servicios, en caso de ser necesario se adicionarán los módulos correspondientes.	
Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida o vuelta dentro del área urbana.	30
Atención urgente, unidad con médico vía pública a domiciliaria con o sin traslado	
Atención urgente, Unidad Terapia Intensiva Móvil, (UTIM), vía pública o domiciliaria con o sin traslado	38
Emergencias psiquiátricas, vía pública o domiciliaria con o sin traslado.	50
<i>Traslados fuera del área urbana</i>	120
Ambulancia UTIM por Km. Recorrido	
Ambulancia común con médico por Km. Recorrido	80
	6
	4
Por alquiler de Micro ómnibus y/o combi	
a) Por viaje mínimo de 60 km	150
b) Por viaje de más de 60 km, por kilómetro	3
C1 ) Por registro y patentamiento de canes	1 a 100
C2) Por estadía de canes mordedores en observación veterinaria	
Por can y por día	50
<b>d) Habilitación de transporte</b>	
Vehículo de porte menor a 3.000 kg. Sin duales para sustancias alimenticias	300
Vehículo de porte mayor a 3.000 kg. y/o ruedas duales para sustancias alimenticias	400
Ciclomotor y/o motocicleta de reparto de sustancias alimenticias	50
Vehículo de cargas generales de hasta 10 toneladas	300
Vehículo de cargas generales de más 10 toneladas	1000
Vehículo de transporte escolares	300
Transportes menores (Taxi-flet)	300
Taxis Semestral	250





Vehículos de transporte de pasajeros, traffic o similares	600
Vehículo excursión	2000
Colectivo	1000
Remises propiedad de la agencia prestadora del servicio	500
Remises de terceros afectados al servicio de la agencia del rubro	1500
Por renovación de licencias por cambio de vehículos o inspección semestral	150
Por renovación de colectivo, camión hasta 10 toneladas.	300
Por renovación de vehículos de excursión hasta 3 toneladas	200
Por otorgamiento de matricula de taxímetros por única vez o pro sesión de matricula única vez	5000
e) Polideportivo Municipal	
Por alquiler de Gimnasio cubierto por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al público: Desde Hasta	50 20000
Por alquiler de Cancha de Fútbol e instalaciones por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al público: Desde Hasta	50 20000
Por el alquiler de Carpa Desde Hasta	50 10000
a) Inspecciones y verificaciones	
Por cada inspección que se realice a equipos electromecánicos en propiedades, inmuebles (ascensores, motores, grupos electrógenos)	80
g) Servicios varios	
Por servicios prestados por personal municipal (incluye agentes de tránsito)	
a) Días hábiles de 07:00 a 20:00 Hs. por hora y por agente	30
b) Días hábiles de 20:00 a 06:00, Sábados, Domingos y Feriados por hora y por agente	60
Alquiler de escenario móvil por día y/o fracción	200





Alquiler de equipos de sonido y/o audio por día o fracción	1000
Alquiler de equipos de iluminación por día o fracción	1000
Por el traslado con grúa municipal de vehículos abandonados o estacionados en contravención en la vía pública	500
Por estadía en el depósito municipal por día	200
Por utilización de la oficina en la Casa de Villa Gesell en Buenos Aires por cada vez y/o por día ó fracción	
Desde	300
Hasta	1500
h)Hospital comunitario	
Alquiler mensual del local de Lavadero, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	200
Hasta	1000
Alquiler mensual del local de Cocina, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	200
Hasta	1000

**ARTICULO 223°:** Los gravámenes por derechos de publicidad y propaganda serán los que detallan -----  
----- a continuación:

RUBRO	BASE I	TASA
Carteles en vía publica, carteleras por fax utilizable para Publicidad ocupada o no por año calendario	hasta 1 m2 por lado	m225.-
Carteles en fachadas de edificios que ocupen hasta el cordón De la vereda incluyendo los carteles de todo tipo por fax y por año calendario o fracción.-	m2.	m 135.-
Por anuncios en el basamento de los edificios y/o lugares privados por faz y por año calendario o fracción	m2.	m 135.-
Por la publicidad efectuada en toldos por faz y por año calendario o fracción	m2.	m 135.-
Carteles en que sobresale el cordón de vereda, superficie total		m 296.-

RUBRO	BASE I	TASA
Actividades de promoción efectuadas en espacios públicos, Sujetos a aprobación municipal "vía publica y playa"	Unidad mínimo Máximo por Día	m 1500.- m 80.000.-
Actividades de promoción efectuadas en espacios Privados, sujetos a aprobación municipal	Unidad Mínimo Máximo por día	m 1.000.- m 12.000.-
Promoción en espacios públicos o privados, por día		
Una camioneta o furgón y cuatro promotoras hasta 3 días		
7 días o más	Por día	m 1.500.-
30 días o más	Por día	m. 1.000.-





Por día

m. 600

Letreros ocasionales de cualquier tipo, cuando anuncien Remates, ventas, locaciones de inmuebles que se instalen Dentro de la propiedad con vista a la vía publica por faz Por año y por fracción	Mínimo de 15 letre- ros Unidad adicional	m. 444.- m. 30.-
Proyecciones de avisos o películas de propaganda en la Vía publica o vivibles desde ella	Por día	m 100.-
La distribución en salas de espectáculos de programas con Publicidad ajena a las actividades de los mismos	Por mes o fracción	m 500.-
Por distribución de volantes en lugares privados	Por mes o fracción	m 740.-
Sombrillas con publicidad en el resto de Partido de Villa Gesell más los derechos de ocupación que – correspondan.	Unidad por año calen- dario o fracción	m 148.-
Sombrillas con publicad desde Av. 3 e/ Paseo 110 y Av. Bs. As., al mar, Balnearios y centro comercial de Mar de Las Pampas, más los derechos que correspondan	Unidad por año calen- dario o fracción	m 296.-
Mesas con publicidad en el resto del Partido de Villa --- Gesell, más los derechos que correspondan	Unidad por año calen- dario o fracción	m 45.-
Mesa con publicidad desde Avda. 3 entre Paseo 110 y Avda. Bs. As., al mar, balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calen- dario o fracción	m 90.-
Sillas con publicad en el resto del Partido de Villa Ge- sell, mas los derechos que correspondan	Unidad por año calen- dario o fracción	m 15.-
Sillas con publicidad desde Av. 3 entre Paseos 110 y Av. Bs. As., al mar, balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan	Unidad por año calen- dario	m 45.-
Banderas con publicidad en vía pública con autorización Municipal.	Unidad por año calen- dario o fracción	m 148.-
Banderas con publicidad en espacio privado	Unidad por año calen- dario o fracción	m 148.-
Publicidad aérea no sonora:	Por día	m 296.-
Letreros o carteles o anuncios no comprendidos en los Incisos anteriores mayores de 1 m2 por lado		
Mínimo	m2/Unidad	m 200.-
Máximo	m2/Unidad	m 2000.-

**ARTICULO 235°:** Por la ocupación o uso de espacios públicos comprendidos en el presente titulo ----- se abonaran los derechos que a continuación se establecen:

RUBRO	BASE I.	TASA
Kiosco hasta 3m2 de superficie con un lado mínimo de 1,50 m.	Unidad por año calen- dario o fracción	m.3.000.-
Ocupación en vía publica con materiales frente a obras 3n construcción con sujeción a las disposiciones vigen- tes.	m2 por mes o fracción	m. 90.-
Ocupación de la vía publica con mesas, 4 sillas y ----- Sombrilla frente a confiterías y/o restaurante, desde Av. 3 entre paseo 110 y Av. Bs. As. al mar, balnearios y Centro comercial de Mar de las Pampas.	Por kit por año calenda rio	m 420.-
Ocupación de la vía publica con mesas frente a confite rias en el resto del Partido de Villa Gesell	Por kit por año calenda rio o fracción	m 300.-
Derechos de uso de palenques por alquilar animales	Unidad por año calenda- rio o fracción	m 1.500.-





Por ocupación de la vía pública en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, en situación no prevista en los incisos de este Artículo

	Mínimo	Máximo
		m. 125.- m. 3000.-
Estacionamiento de vehículos	Por unidad horaria	m 2.-
Cableados aéreos	Metro lineal	m 1,50.-
Cableado subterráneos	Metro lineal	m 0.5.-
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la municipalidad, negocios gastronómicos con consumo en el lugar, en la Avenida Buenos Aires, en la avenida 3 desde el Paseo 110 hasta la Avenida Bs. As. y Centro Comercial de Mar de las Pampas.	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 180.-
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la municipalidad, gastronómicos con consumo en el lugar, en el resto del Partido.	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 60.-
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, negocios no gastronómicos en la Av. Bs. As. en la avenida 3 desde el paseo 110 y – hasta la Avenida Bs. As. y Centro Comercial de Mar de las Pampas.	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 120.-
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la municipalidad, no gastronómicos, en el resto – del Partido.	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 34.-

**ARTICULO 242°:** Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

**TRÁMITES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL**

Concepto	Cantidad de Módulos
a) Por uso de vehículos, máquinas y equipos municipales, se abonará por cada uno y como mínimo una (1) hora ó un (1) viaje según corresponda, computándose el horario y/o el viaje desde la salida a la llegada a la dependencia municipal de origen y comprendiendo el personal a cargo, de acuerdo al siguiente detalle	
Motoniveladora	180
Pala cargadora frontal	180
Topadora	400
Camión volcador	100
Tractor	150
Trituradora	100
Hidroelevador	100
Contenedor por dos (2) días hábiles	150
Servicios de Laboratorio	26
Por apertura de calle y consolidación con suelo seleccionado por metro lineal de frente	80





<b>b) Alquiler Ambulancias</b>	
Arancel área urbana de 20 km.	
Prevención de accidentes (eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad. No incluye traslados ni otros servicios, en caso de ser necesario se adicionarán los módulos correspondientes.	
Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida o vuelta dentro del área urbana.	30
Atención urgente, unidad con médico vía pública a domiciliaria con o sin traslado	
Atención urgente, Unidad Terapia Intensiva Móvil, (UTIM), vía pública o domiciliaria con o sin traslado	38
Emergencias psiquiátricas, vía pública o domiciliaria con o sin traslado.	50
<i>Traslados fuera del área urbana</i>	
	120
Ambulancia UTIM por Km. Recorrido	
Ambulancia común con médico por Km. Recorrido	80
	6
	4
Por alquiler de Micro ómnibus y/o combi	
a) Por viaje mínimo de 60 km	150
b) Por viaje de más de 60 km, por kilómetro	3
C1) Por registro y patentamiento de canes	1 a 100
C2) Por estadía de canes mordedores en observación veterinaria	
Por can y por día	50
<b>d) Habilitación de transporte</b>	
Vehículo de porte menor a 3.000 kg. Sin duales para sustancias alimenticias	300
Vehículo de porte mayor a 3.000 kg. y/o ruedas duales para sustancias alimenticias	400
Ciclomotor y/o motocicleta de reparto de sustancias alimenticias	50
Vehículo de cargas generales de hasta 10 toneladas	300
Vehículo de cargas generales de más 10 toneladas	1000
Vehículo de transporte escolares	300
Transportes menores (Taxi-flet)	300
Taxis Semestral	250
Vehículos de transporte de pasajeros, traffic o similares	600
Vehículo excursión	2000
Colectivo	1000
Remises propiedad de la agencia prestadora del servicio	500





Remises de terceros afectados al servicio de la agencia del rubro	1500
Por renovación de licencias por cambio de vehículos o inspección semestral	150
Por renovación de colectivo, camión hasta 10 toneladas.	300
Por renovación de vehículos de excursión hasta 3 toneladas	200
Por otorgamiento de matrícula de taxímetros por única vez o pro sesión de matrícula única vez	5000
e) Polideportivo Municipal	
Por alquiler de Gimnasio cubierto por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al público:	
Desde	50
Hasta	20000
Por alquiler de Cancha de Fútbol e instalaciones por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al público:	
Desde	50
Hasta	20000
Por el alquiler de Carpa	
Desde	50
Hasta	10000
a) Inspecciones y verificaciones	
Por cada inspección que se realice a equipos electromecánicos en propiedades, inmuebles (ascensores, motores, grupos electrógenos)	80
g) Servicios varios	
Por servicios prestados por personal municipal (incluye agentes de tránsito)	
a) Días hábiles de 07:00 a 20:00 Hs. por hora y por agente	30
b) Días hábiles de 20:00 a 06:00, Sábados, Domingos y Feriados por hora y por agente	60
Alquiler de escenario móvil por día y/o fracción	200
Alquiler de equipos de sonido y/o audio por día o fracción	1000
Alquiler de equipos de iluminación por día o fracción	1000





Por el traslado con grúa municipal de vehículos abandonados o estacionados en contravención en la vía pública	500
Por estadía en el depósito municipal por día	200
Por utilización de la oficina en la Casa de Villa Gesell en Buenos Aires por cada vez y/o por día ó fracción	
Desde	300
Hasta	1500
h) Hospital comunitario	
Alquiler mensual del local de Lavadero, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	200
Hasta	1000
Alquiler mensual del local de Cocina, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	200
Hasta	1000

Concepto	Cantidad de Módulos
<b>A) TRAMITES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL</b>	
Por cada sellado de presentación elevada ante el municipio, iniciación de expedientes y su caratulación:	
a) Trámites en general	6
b) Trámite de inscripción de sustancias alimenticias	70
c) Solicitud de explotación de publicidad	30
Por reanudación de trámites de expedientes archivados o su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	
Por consulta escrita de carácter especial referente a la aplicación del Código de Ordenamiento Urbano (COU), de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias o consultas para la instalación de publicidad:	
a) Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso o ocupación de espacios públicos por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación:	80
Por denuncia infundada en la que no se verifique trasgresión a las ordenanzas vigentes	80
<b>B) CERTIFICACIONES</b>	





Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68	
Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68 TRAMITE URGENTE	
Por cada certificado de LIBRE DEUDA sobre derechos o contribuciones de comercio, industria o actividades análogas	50
Por duplicados de certificados de final de obra o habilitación	27
Por cada certificado referente a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas y certificados comerciales.	25
Por cada certificación de fotocopia simple en actuación municipal, Ordenanza, Decretos y Resoluciones de interés general o particular	
Por cada certificación en respuesta a presentación de oficio judicial con excepción de los librados en causas penales o laborales	
C) LICITACIONES	
Por la venta de pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas y/o públicas, se abonará el 1 % sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato hasta la suma de \$ 10.000.000.- En caso de licitaciones por medicamentos, insumos de uso y/o aplicación terapéutica y material de laboratorio para la Secretaria de Salud se abonará el 0,5% sobre el monto del presupuesto oficial de la licitación Valor mínimo de pliego licitatorio	200
D) PUBLICACIONES	
Por cada edición del BOLETIN OFICIAL	5
Por cada número de edición especial del BOLETIN OFICIAL	
Por cada ejemplar del CODIGO DE FALTAS	80
Por cada ejemplar del CODIGO TRIBUTARIO	80
Por cada ejemplar más el CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO (COU)	
Por cada ejemplar en CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO	300
Por cada plano de zonificación	80





Por cada plano catastral	50
E) SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL	
Por Carpeta de obra en construcción El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: a) La solicitud misma. b) Certificación de libre deuda c) Visación de amojonamiento d) Nomenclatura parcelaria e) Numeración oficial f) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley 6.076). g) Boleta de planillas de estadísticas. h) El plano anterior aprobado. i) Tela transparente. j) Pedido de inspección final.	200
Por Carpeta de Agrimensura El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: k) La solicitud misma. l) Certificación de libre deuda m) Visación de amojonamiento n) Nomenclatura parcelaria o) Numeración oficial p) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley ). q) Boleta de planillas de estadísticas. r) El plano anterior aprobado. s) Tela transparente. t) Pedido de inspección final.	100
Por solicitud de copias (sin incluir valor de copias)	6
Por notificaciones de observaciones formuladas por contralor técnico	10
Por cada nueva presentación de certificado relacionados con el respectivo plano de obra corregido	5
Por consultas del archivo de catastro, archivo de certificados de amojonamiento, deslinde y planialtimetría, plancheta catastral, cédula catastral ó manzana catastral con emisión de fotocopia simple	20
Por cada subdivisión que se someta a aprobación, por cada parcela : Valores para particulares a) Parcelas de hasta 1.000 m2 b) Parcelas de más de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2 c) Parcelas de más de 10.000 m2	500 200 1.000





Por cada unificación y/o englobamiento que se someta a aprobación		100
F) LICENCIAS, LIBRETAS e INSCRIPCIONES		
Inscripción anual en el registro de proveedores		30
Transito	Por otorgamiento de Licencia de Conducir Original	180
Transito	Licencias de Conductor por ampliación de Categorías	30
Transito	Por Otorgamiento de Certificado de Legalidad	50
Inscripción anual en el registro bromatológico de elaboradores, fraccionadores, distribuidores, introductores o representantes de productos alimenticios		50
Por trámite de registro de conductor por año de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito		25
Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito		25
Por cada cuadernillo de examen teórico-práctico de licencia de conductor		5
Tránsito	Habilitación de Remises	2.000





Transito	Renovación semestral de Remises	200
Transito	Renovación Semestral Taxis	200
	Por arancel administrativo de libreta sanitaria (Los análisis clínicos y radiografías serán abonados de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO Tasa por derechos sanatoriales hospital municipal)	6
	Matrícula anual de profesionales de la Arquitectura, Ingeniería, Técnicos y Agrimensura	100
	Por trámite de inscripción como constructor	60

#### Título XX

#### Tasa de Visado de Proyecto y de Inspección de Obras Particulares Hecho Imponible

##### ARTICULO 246°:

----- Tasa de visado: Está constituida por el estudio de los planos correspondientes a los proyectos de obra nueva y sus respectivos permisos de construcción, así como también por el estudio de los planos correspondientes a las declaraciones de obras construidas sin permiso, a los planos correspondientes a demoliciones y los estudios de los planos correspondientes a los proyectos de subdivisión.-

Se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título en ocasión de iniciar el pedido de estudio.

Toda vez que el objeto de estudio altere su esencia, destino o volumetría general, corresponderá el pago de la tasa.

a) **Tasa de Inspección de obra particular:** Está constituida por la verificación municipal de la concordancia entre, el permiso de obra oportunamente otorgado, y/o la declaración de mejora declarada por un lado y la obra efectivamente construida por el otro.

Se abonará mensualmente, desde el momento en que se otorga el permiso de obra, hasta el momento en que otorgue el certificado final de obra o se provea un certificado de paralización transitoria de obra reglamentaria.

#### Base Imponible para tasa de visado

ARTICULO 247°: Estará constituida por cantidad de metros cuadrados a aprobar multiplicados ----- por los módulos correspondiente a cada tipo de obra establecidos en el cuadro de tipificación que se detalla a continuación:

#### Cuadro – Tipificación





1	VIVENDAS UNIFAMILIARES		
1,1	De interés social menor de 70 m2 (Ordenanza General 230/78)	m/m2	0.-
1,2	Vivienda única menor de 70 m2	m/m2	15.-
1,3	Desde 71 a 200 m2	m/m2	25.-
1,4	Más de 200 m2	m/m2	30.-
2	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2,1	Hasta dos unidades por parcela	m/m2	25.-
2,2	Más de dos unidades por parcela	m/m2	30.-
3	COMERCIOS E INDUSTRIAS		
3,1	Locales comerciales	m/m2	30.-
3,2	Hoteles	m/m2	30.-
3,3	Oficinas y/o consultorios	m/m2	30.-
3,4	Galpones, edificios y/o estructuras metálicas livianas y paredes de cierre para talleres, fábricas y/o depósitos	m/m2	20.-
4	VARIOS		
4,1	Piletas de natación	m/m2	10.-
4,2	Marquesinas	m/m2	10.-
4,3	Cocheras cubiertas y dependencias	m/m2	10.-
4,4	Para cualquier otra obra no especificada precedentemente	m/m2	10.-

**Base Imponible para tasa de Inspección de Obras Particulares**

**ARTICULO 248°:** Estará constituida por cantidad de metros cuadrados a aprobar multiplicados por los módulos correspondiente a cada tipo de obra establecidos en el cuadro de tipificación que se detalla a continuación:

**Cuadro – Tipificación**

1	VIVENDAS UNIFAMILIARES		
1,1	De interés social menor de 70 m2 (Ordenanza General 230/78)	m/m2	0.-
1,2	Vivienda única menor de 70 m2	m/m2	2.-
1,3	Desde 71 a 200 m2	m/m2	3.-
1,4	Más de 200 m2	m/m2	4.-
2	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2,1	Hasta dos unidades por parcela	m/m2	3.-
2,2	Más de dos unidades por parcela	m/m2	4.-
3	COMERCIOS E INDUSTRIAS		





3,1	Locales comerciales	m/m2	4.-
3,2	Hoteles	m/m2	4.-
3,3	Oficinas y/o consultorios	m/m2	4.-
3,4	Galpones, edificios y/o estructuras metálicas livianas y paredes de cierre para talleres, fábricas y/o depósitos	m/m2	3.-

**Contribuyentes y Responsables**

**ARTICULO 249°:** Serán responsables de su pago los propietarios poseedores usufructuarios de los ----- inmuebles.

**Formas y Plazos de Pago**

**ARTICULO 250°:** Se abonará la tasa de visado al presentarse la carpeta de obra y/o iniciarse el ----- pertinente expediente, como condición previa y necesaria para la consideración y tratamiento de los mismos requerirse el servicio municipal y la tasa de inspección todos los meses mientras dure la ejecución de la misma.-----

**ARTICULO 251°:** En los casos de solicitudes de empadronamiento de obras construidas sin ----- permiso, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento, sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales.-----

**ARTICULO 252°:** A los fines de la liquidación de los derechos establecidos en éste Título, se ----- considerará superficie semicubierta a las galerías, porches, aleros, balcones y superficies similares que posean como mínimo un lateral abierto.-----

**ARTICULO 295°:** Fijase el valor del módulo en pesos TRES con 50/100.- (\$3,50.-) a partir del 1° ----- de Enero del año 2018.-----

**ARTICULO 296°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a cuenta de pago los ----- anticipos efectuados por los contribuyentes en las Tasas que establece la presente Ordenanza.-

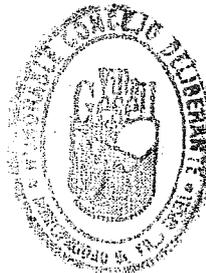
En el caso de los tributos establecidos en el Título X del Capítulo III se procederá a emitir en forma provisional antes del 31 de enero del año 2018 la Tasa de Seguridad e Higiene conforme el régimen general adecuándose los procesos de solicitud de la Declaración Jurada establecidos en los Artículos 181° bis a 181° noveno precedentes, de acuerdo al Régimen General, quedando como pago a Cuenta de las Posiciones Mensuales que surjan de las Declaraciones Juradas ingresadas y que en virtud del presente Código adquieran el estatus de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene.”---

**ARTÍCULO 2°:** Trátase en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes conforme lo ----- establece el Artículo 29 °de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

**ARTÍCULO 3°:** Dejese sin efecto la sanción n° 2628 aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de ----- Diciembre de 2017.-----

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

HECTOR LORENZO DIEZ  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



HECTOR LUIS BALDO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

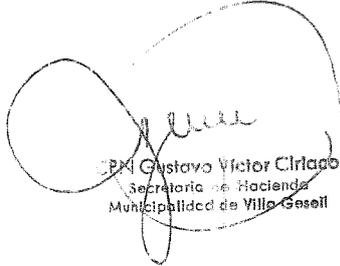
Villa Gesell, 15 de enero de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

  
ANGELINI CRISTIAN LEONARDO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



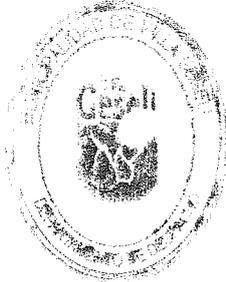
  
Dr. GUSTAVO BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell

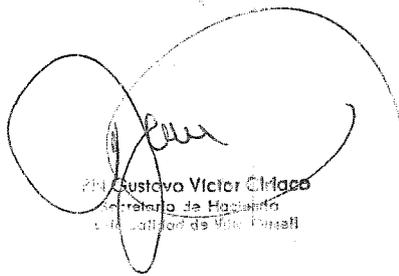
  
EPM Gustavo Victor Cirigao  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 15 de enero de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS  
(2782)

  
ANGELINI CRISTIAN LEONARDO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



  
EPM Gustavo Victor Cirigao  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

2781

FECHA DE SANCIÓN: 12 de Enero de 2018.-  
NUMERO DE REGISTRO: 2637  
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12.016/17.-

**VISTO:**

La necesidad de dotar al Partido de Villa Gesell con un esquema de Obra Pública sustentable que permita enmarcar a las localidades del Partido en un esquema de modernización y mejoramiento a partir de la intervención en la vía pública mediante programas de iluminación, asfaltos, intervenciones urbanísticas que prestigien la ciudad procurando la refuncionalización de los lugares públicos; y

**CONSIDERANDO:**

- Que, la necesidad de dotar a la comunidad de obras de infraestructura;
- Que, dichas obras deben contar con el financiamiento adecuado;
- Que, la creación del fondo de infraestructura es necesario a los efectos de disponer de recursos propios para llevar adelante el programa de infraestructura;
- Que, el Departamento Ejecutivo incorporó un esquema de trabajo que resulta adecuado a las necesidades de la comunidad.-

**Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA**

**PLAN GENERAL DE OBRAS 2018**

**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase la ejecución del Plan General de Obras 2018 conforme el procedimiento especificado en la presente Ordenanza en todo el Partido de Villa Gesell.

**ARTÍCULO 2°:** Las Obras a ejecutar en el Presente Proyecto son las que se proceden a detallar:

Plan de Obras 2018	importe
1- Refuncionalización de la Ex Terminal en Centro de Arte y Cultura	10.000.000
2- Construcción Corralón Sur del Partido	3.000.000
3-Construcción Polideportivo Mar Azul	3.000.000
4-Tratamiento Avenida 3 entre Paseos 138 y 142	5.000.000
5-Paseo del Muelle	3.500.000
6- Tratamiento Avenida 3 entre Paseos 104 y 108	7.000.000
7-Asfaltado Paseo 119 desde Boulevard hasta la Av. 31 y Paseo 114	6.000.000
8- Bombeo en Reservorios de la ciudad	2.500.000
9 Iluminación por Led	20.000.000





2781

10- Intervención en el Pinar Norte con iluminación y equipamiento	2.000.000
11- Intervención en veredas urbanas	3.000.000
Total	65.000.000

**ARTÍCULO 3º:** Las características técnicas, memorias descriptivas y cortes Esquemáticos de la obra, se adjuntan como Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º:** Los trabajos se ejecutarán según las modalidades previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, y de la Ordenanza General N° 165º de Obras Públicas Municipales, y de las Ordenanzas que al efecto se dicten.

## CAPITULO II Fondo Común de Obras

**ARTICULO 5º:** Fijase para las obras aprobadas en el Artículo 1º, la modalidad de pago por medio de contribución a un Fondo Común de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 6º:** Declárese de Utilidad Pública las Mejoras dispuestas y de Pago Obligatorio las contribuciones que por las mismas correspondieren para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles alcanzados por ésta norma y de acuerdo a las modalidades establecidas en el Artículo de la ejecución de las obra señaladas en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 7º:** El costo total de las obras mencionadas precedentemente, determinado en las respectivas memorias descriptivas y que como Anexo I forman parte de la presente Ordenanza, será prorrateado y distribuido entre los titulares de dominio o responsables conforme lo establece el Código Tributario Municipal Ordenanza 2156/08 y modificatorias, correspondiente a las parcelas y/o unidades contributivas ubicadas dentro del radio del Partido de Villa Gesell por la totalidad de la obra.

**ARTÍCULO 8º:** El aporte de los beneficiarios indicados en el Artículo precedente serán de pago exigible una vez sancionada la correspondiente Ordenanza definitiva por la Asamblea de Mayores Contribuyentes y registrada por la cuantía de la oposición que no podrá ser mayor al treinta (30%) por ciento.  
A efectos de determinar estos aportes se efectuará un sistema de prorrateo entre todos los contribuyentes beneficiados por el cual aportarán al financiamiento de la obra en función de la ubicación del inmueble y las zonas determinadas en el Código Tributario, Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y el valor total por unidad contributiva se fija en 720 módulos de conformidad con lo indicado en el Artículo 295º de la Ordenanza 2156/08.

**ARTÍCULO 9º:** El pago de las obras se efectuara hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.  
La contribución será exigible en los términos que se establecen en el Artículo 7º de la presente Ordenanza.





2781

**ARTÍCULO 10°:** La contribución que resulte estará a cargo de los propietarios y/o poseedores a título de dueño y/o adjudicatarios de los inmuebles beneficiados, sean propiedad de particulares, entidades oficiales o privadas y/o del dominio público o privados del Estado Provincial o Nacional sea cual fuere su destino.

**ARTÍCULO 11°:** El costo de las obras conformado como Presupuesto Oficial será provisoria hasta la recepción final e incluirá el costo de materiales, mano de obra y gastos operativos, debiendo adicionarse los gastos administrativos y dirección técnica.

**ARTÍCULO 12°:** Los beneficiarios que no ingresen en término los aportes al fondo común, incurrirán en mora de pleno derecho, estando alcanzados por los recargos, actualizaciones y sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.

**ARTÍCULO 13°:** El Registro de Oposición consignará los siguientes ítems:  
----- Sectores o áreas de obra Modalidad de ejecución Presupuesto Oficial de la obra Plazo de ejecución, sistema de prorrateo y valor de cada tipo de cuota promedio.-  
Forma de pago: número de cuotas y vencimiento de cada una de ellas.

**ARTÍCULO 14°:** Dicho Registro se abrirá a partir del día siguiente de promulgada la presente y por el término de quince (15) días corridos para que los propietarios afectados por las obras formulen su oposición a la misma. De obtenerse dentro del plazo establecido una oposición superior al treinta (30 %) por ciento de los contribuyentes de cada zona, la misma quedará sin efecto de ejecución. Vencido dicho término, la misma será obligatoria para la totalidad de los propietarios de los inmuebles comprendidos por la presente.

**ARTÍCULO 15°:** Terminada la obra y labrada el Acta de Recepción Provisoria, se realizará el balance entre la certificación total (incluidas las variaciones de precios reales) y el total percibido por la aplicación de la presente Ordenanza.  
----- En caso de resultar saldos deudores a cargo de los vecinos los mismos serán liquidados en hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. Si el balance arroja saldos acreedores a favor de los vecinos, los mismos constituirán recurso con afectación para la realización de obras complementarias para las mismas obras.

**ARTÍCULO 16°:** El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición de elementos y contrataciones necesarias para la ejecución de las obras. El mismo, a través de la Secretaría de Planeamiento supervisará y recepcionará la obra.

**ARTÍCULO 17°:** La Municipalidad tendrá a su cargo el cobro y pago de las Obras.- A esos efectos, para el ingreso de los fondos que aporten los propietarios de los inmuebles beneficiados se creará en el Cálculo de Recursos el siguientes rubro de ingresos y el consecuente Proyecto en el Presupuesto de Gastos Fondo Plan de Obras 2018.

**ARTÍCULO 18°:** Trátase en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes conforme lo establece el Artículo 29° de la Ley Orgánica Municipal.





Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

60

2781

ARTICULO 19º: Déjese sin efecto la sanción n° 2627 aprobada en Sesión Ordinaria de fecha  
18 de Diciembre de 2017.

ARTICULO 20º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

  
HECTOR LORENZO DIEZ  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



  
HECTOR LUIS BALDO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 15 de enero de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

  
ANGELINI CRISTIAN LEONARDO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



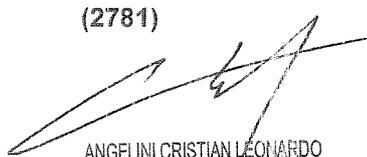
  
Dr. GUSTAVO BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell

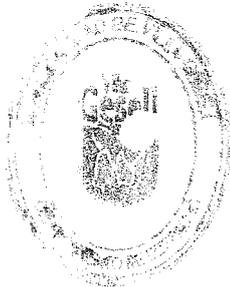
  
CPN Gustavo Victor Cirfaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell

  
Arq. GALLI GERARDO  
Secretario de Planeamiento  
Obras y Servicios Públicos  
Municipalidad de Villa Gesell

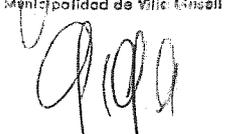
Villa Gesell, 15 de enero de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO  
(2781)

  
ANGELINI CRISTIAN LEONARDO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



  
CPN Gustavo Victor Cirfaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell

  
Arq. GALLI GERARDO  
Secretario de Planeamiento  
Obras y Servicios Públicos  
Municipalidad de Villa Gesell